



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 306-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1072-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1072-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PERÚ MINERALS S.A.C.  
PROYECTO : VICTOADAL  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
SECTOR : MINERÍA

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 077-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 31 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 077-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Perú Minerals S.A.C. (en adelante, **Perú Minerals**) por no cumplir con el compromiso ambiental establecido en su Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Victoadal", referido a la implementación de un baño portátil por cada máquina de perforación; conducta que vulnera el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
  - (ii) Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a **Perú Minerals** toda vez que subsanó la conducta infractora, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
  - (iii) Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Perú Minerals** respecto a la falta de autorización para el uso de agua superficial otorgado por la Autoridad Local del Agua, debido a que no es competencia del OEFA determinar la comisión de la presunta infracción.
  - (iv) Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la **Resolución** sin perjuicio de que si adquiere firmeza, el extremo que declara responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.





2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Perú Minerals** el 6 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 084-2015 que obra en el Expediente<sup>1</sup>.
- II. **OBJETO**
3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
- III. **ANÁLISIS**
4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup> señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

<sup>1</sup> Folio 405 del Expediente.

<sup>2</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD, publicado el 27 de marzo del 2015.

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 306-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1072-2013-OEFA/DFSAI/PAS

7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a **Perú Minerals** el 6 de febrero del 2015 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 077-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

